

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria I. y Santa Fe, 11.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La Dirección general de Sanidad ha visto los números 1, 3 y 5 de la revista titulada *La Medicina Valenciana*, publicados en Valencia, y correspondientes a los meses de Enero, Marzo y Mayo de 1901; y Resultando que, con los epígrafes «Apuntes sobre la aplicación de la anestesia clorofórmica al parto normal» y «Nota sobre un nuevo procedimiento para provocar el parto», el firmante D. Miguel Orellano expone, defendiendo y propaga intervenciones extraordinarias en los casos de embarazos y partos normales, que, según sus escritos, se refieren a los tres extremos siguientes: 1.º, a la provocación del parto antes de su natural terminación en mujeres perfectamente conformadas, y con gestación y condiciones de salud asimismo excelentes; 2.º, al empleo habitual del cloroformo, llevando la anestesia al período de resolución quirúrgica, en el cual se ha de mantener para hacerla eficaz; y 3.º, a la necesidad de precipitar artificial y violentamente los tiempos todos del parto, á causa de que la anestesia llevada al grado quirúrgico tiene que durar poco, por lo cual, al emplearla, dilata bruscamente el cuello uterino con el dilatador Tarnier unas veces, y con los dedos otras, á poco de haber comenzado sus contracciones; aplica, luego de esto logrado, el forceps á la cabeza de la criatura, de ordinario encima del estrecho superior, sea cualesquiera su posición, y extrae aquella rápida y violentamente.

Resultando que, por lo que se refiere á la provocación anticipada del parto, aparece claro, del exa-

men de las nueve observaciones cuyo historial se detalla, que se aconseja y practica como si fuese una casa perfectamente natural, hasta poniéndose de acuerdo embarazada y Profesor sobre el día y la hora en que ha de verificarse el parto, á veces obedeciendo, según motivos expresados, á complacencias por razón de mero agrado, á una salida que ha de realizar el Profesor; á un viaje que tiene que verificar en largo plazo la embarazada para uso de aguas minero medicinales, ó á causas de esta índole;

Y resultando que dice el autor haber empleado dicha anestesia quirúrgica en más de cien partes normales, y que su procedimiento para provocar el parto lo imitan ya otros Profesores, pues en el número de Septiembre de dicha revista advierte que, á los casos por él publicados, pudiera añadir algunos suyos que no se han publicado, «y otros—dice—que pertenecen á la práctica de algunos Profesores á quienes les merecen confianza mis escritos».

Consultados el Colegio Médico de Valencia, Corporación oficial y regional, y la Sociedad Ginecológica Española, Corporación nacional libre, y especialista en la materia de que se trata; y

Considerando que el embarazo es un estado natural, que tiene su terminación asimismo natural, el cual siempre, en todos los pueblos, y bajo todas las doctrinas y religiones, ha merecido un absoluto respeto, solamente quebrantado cuando motivos de enfermedad ó anómalas conformaciones de la mujer han obligado á terminarle, afrontando con ello, después de cumplidos requisitos que la moral médica señala, unos peligros, solamente para evitar mayores y más seguros daños:

Considerando que si es plausible y digno de respeto estudiar y proponer nuevos agentes medicinales y modificadores de los estados del cuerpo humano, para que la medicina y la higiene los apliquen en los casos de alteraciones de la salud y de reconstitución del organismo, no lo es en el estado actual de la ciencia y de la moral, así social como profesional, para que les apliquen á interrumpir un estado natural que tiene de ordinario una finalidad propia y seguramente inocua:

Considerando que desde el momento en que se autorizase á los Profesores para que, de acuerdo con las embarazadas, y obedeciendo á motivos puramente caprichosos, que se supeditan á cálculos, con frecuencia falaces ó inseguros,

interrumpiesen el estado de gestación, resultaría, sin poderlo evitar, favorecida, estimulada y defendible la práctica criminal de los abortos y de los partos prematuros, que es una de las más extendidas y de las que más cínicamente se ofrecen en las planas de los anuncios y se realizan en todos los pueblos, á pesar de las severas penas con que la castigan los Códigos:

Considerando que cuando se anuncia un procedimiento que provoca el parto *con seguridad y sin peligro para la madre ni para el feto, en el día y á la hora que se quiera, sin emplear ningún instrumento*, si se sirve á los fines humanitarios y utilísimos de la Medicina en los poquitos casos en que necesita provocar el parto, se sirve también, por desgracia, y sin poderlo evitar, á la obra del crimen abortador, que usa á diario, y con frecuencia espantable, de los medios que cree más seguros é inocuos para provocar el parto y matar al producto de la concepción:

Considerando ser uno de los principios más elementales de obstetricia, por nadie negado, que la naturaleza de cada mujer no reserva á todos los embarazos exactamente el mismo tiempo de duración, terminando naturalmente unos antes y otros después, por lo cual es imposible á la Medicina fijar con exactitud, en cada caso, cuándo ha de terminar espontáneamente, y, por consecuencia, cuándo se puede provocar un parto sin exponerse á restarle al feto muchos días, á veces más de un mes, de estancia en el claustro materno, lo cual supone, aun con las prácticas mejor intencionadas, un atentado á las condiciones de resistencia, y por lo tanto á la vida de tan tiernos y delicados seres:

Considerando que la recomendación y aplicación de este procedimiento de asistencia á los partos normales, supondría lo que no hay derecho á suponer, á saber: que en la cloroformización profunda, provocación violenta del parto, dilataciones forzadas del cuello y aplicaciones del forceps, no hay peligro alguno; por lo cual, y teniendo presente lo que sobre todas estas acciones han establecido la práctica de todos los pueblos, el consejo de todas las Autoridades y los principios de la ciencia, puede aceptarse como un axioma que cien mujeres bien conformadas, cuyos partos anteriores hayan sido normales, estén sanas y en ellas todo vaya bien, dando á luz en despoblado, sin asistencia de Médicos ni Comadronas, presentaran una proporción menor

de complicaciones y casos desgraciados que si fuesen asistidas por eminencias médicas dadas á tales novelías; pues cuando la naturaleza prepara bien todo para realizar una función suya, hay que dejarla entregada á sus maravillosos recursos, que ya con ser suyos tienen razón sobrada para ser superiores á los del arte:

Considerando que el Colegio médico de Valencia y la Sociedad Ginecológica Española, de acuerdo con los principios universalmente admitidos en obstetricia, declaran no ser aceptable lo siguiente:

- 1.º Abreviar un embarazo normal sin indicaciones distócicas ó médicas que lo justifiquen.
- 2.º Violentar la dilatación del cuello cuando ésta se realiza fisiológicamente.
- 3.º Aplicar el forceps á la criatura cuando hay una presentación y parto normales.
- 4.º Afrontar los riesgos de cloroformizaciones profundas, infecciones y manipulaciones traumáticas, cuando todo es normal en la mujer y en la marcha de su parto:

Y considerando que si las leyes y las costumbres autorizan á confiar á los Médicos la vida, la honra y los intereses de los ciudadanos, es á cambio de que los Profesores correspondan á este derecho procurando realizar su delicadísima misión con el mayor conocimiento y prudencia posibles, para conseguir: siempre, que no se produzca daño alguno, cuando no exista, y, cuando se pueda, que se remedie en lo posible el que las fatalidades de la vida humana hubieren producido; sin que Profesor alguno, por eminente y extraordinario que se considere, tenga derecho á profanar los respetos debidos al cuerpo humano, ni á comprometer su vida con temeridades ni osadías que rechace la conciencia médica general, porque con ello se faltaría á la misión esencial de la Medicina, y se justificarían leyes especiales sobre responsabilidad médica, que serían necesarias si las temeridades y novelías de la concurrencia profesional careciesen del necesario freno;

La Dirección general de Sanidad tiene á bien manifestar lo siguiente:

- 1.º Que reconoce la laboriosidad, el entusiasmo por el progreso y la buena fe con que D. Miguel Orellano ha procedido en su deseo de adelantar las prácticas de la obstetricia, y se abstiene de juzgar la exactitud y el mérito de sus inventos y doctrinas por corresponder esto á la ciencia.
- 2.º Que considera condenable

en absoluto toda medicación y manipulación, cualesquiera que ellas fuesen, y procedan de quien procedan, que sin indicaciones médicas suficientes, y previa consulta entre Profesores de Medicina, allí donde fuese posible, determinen la provocación del parto en casos de embarazo normal ni una hora antes de lo que la naturaleza de la mujer determine, considerando a toda mujer embarazada respetable en absoluto.

3.º Que es asimismo condenable el que se practiquen operaciones violentas sobre la mujer y la criatura en casos de partos de marcha normal.

4.º Que cuando se provoque el parto de embarazos normales y se realicen maniobras operatorias innecesarias en los partos asimismo fisiológicos, se debe pasar el tanto de culpa a los Tribunales para que depuren las responsabilidades que procediesen, muy singularmente si estas intervenciones innecesarias hubieren causado accidentes a la madre ó a la criatura; y

5.º Que se recomienda a los Colegios médicos y a las Autoridades sanitarias que, cumpliendo su fin moralizador en el ejercicio de la práctica profesional, combatan y persigan toda clase de intervenciones injustificadas y temerarias en los embarazos y partos cuando las condene una severa moral médica.

Lo comunico a V. S. para conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 54 de 23-Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la mismas, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 442.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, ordenen a los rematantes de los servicios subastados para el año actual, el inmediato abono de las cantidades que se adeudan a la Administración del periódico oficial por derechos de inserción de los anuncios, en conformidad a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, dándose cuenta de que se ha realizado respecto de las subastas que hubieren obtenido postor y remitiendo certificación negativa de aquéllas que se hubieren declarado desiertas.

Murcia 6 de Marzo de 1902.

El Gobernador, Miguel Aguado.

Pts. Cts.

ARCHENA, por la subasta de consumos.	30 50
ALHAMA, por la subasta de consumos a venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42 "
BENIEL, por la subasta de consumos a venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 "
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 "
CAMPOS, por la subasta de consumos a venta libre.	28 "
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa-rastro.	26 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
JUMILLA, por la subasta del matadero público.	35 "
JUMILLA, por la subasta de consumos.	32 "
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	35 "
LIBRILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	40 50

MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50 "
PACHECCO, por la subasta de consumos a venta libre.	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 "
TOTANA, por la subasta de consumos a venta libre.	21 "
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
ULEA, por la subasta de consumos.	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Año de 1901.

LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "

Número 430.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.857.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Febrero último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Escocia, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje nombrado Garrobicos, diputación de Tébar; lindando por el S. y O. registro «Gertrudis» y terreno franco, y por el N. y E. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Suerte», núm. 12.211, y se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta E. 700; cuarta a quinta S. 200; quinta a sexta O. 100; sexta a séptima S. 400; séptima a octava O. 200; octava a novena N. 300, y novena a segunda O. 400 metros. Comprende esta designación veintiséis pertenencias a que han sido ampliadas las solicitadas, según instancia de fecha 4 del corriente.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1902.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 348.

Manicomio y Casa provincial DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL.
CARGO			
Existencia del mes anterior.			1.475 17
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.462 01
Idem por ingresos eventuales.			1.870 06
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			5.217 12
TOTAL cargo.			10.024 36
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.		2.127 10	2.127 10
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.		1.259 80	1.259 80
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	753 13		753 13
Por id. de empleados.	1.412 54		1.412 54

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	41 66		41 66
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		1.934 12	1.934 12
Por resultados de presupuestos anteriores.	209 39	2.283 84	2.493 23
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.416 72	7.604 86	10.021 58

RESUMEN

Importa el cargo.		10.024 36
Idem la data	Personal.	2.416 72
	Material.	7.604 86
Existencia en Caja para el siguiente mes.		2 78

De forma que importando el cargo 10.024 pesetas 36 céntimos y la data 10.021 pesetas con 58 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2 pesetas 78 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1901.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Quinta sección.

Número 1.969.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los que á continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«Visto este expediente de apremio

y resultando que á excepción de los contribuyentes incluidos en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado ó sea en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MADRID		
15982	José Abellán Gil.	79'98
15993	Rita Arenas Paredes.	33'08
16007	Antonio Blanca Madrid.	1'98
16131 al 34	Francisco Campoy de Gallego.	32'91
BARCELONA		
16172	Juan Delgado Oliva.	15'05
VALENCIA		
16181	Teresa Egea Heredia.	3'31
BARCELONA		
16399	Manuel Hernández Aguirre.	5'95
MADRID		
16695 al 97	Hros. de María López Hernández.	5'96
ALICANTE		
16536	Félix Latapie.	11'08

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
VALENCIA		
16852	María Sánchez.	2'48
16857	María Saturnina Sánchez.	3'80
16872	Viuda de Antonio Sánchez Marin.	1'66
16891 y 92	Antonio Victoria Cegarra.	19'19
MADRID		
16893	Carmen Vives Fernández.	17'36

Cartagena 5 de Octubre de 1901.—F. Ferrándiz.

Número 439.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la Zona 4.ª Lorca, á D. Federico Villegas Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 4 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.

Sexta sección.

Número 319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último, es como sigue:

Sesion inaugural del día 1.º

Constitución del Ayuntamiento para el bienio de 1902 á 1904, en la forma siguiente:

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde Presidente.

» Calixto Méndez García, primer Teniente Alcalde.

» Juan Acosta Costa, 2.º id.

» Antonio Zamora Jorquera, 3.º idem.

» Pedro Roth Sauné, 4.º id.

Concejales.

D. Juan Alfonso Oliva Zamora.

» Antonio Belmonte Sánchez.

» Luis Zapata Martínez, Síndico.

» Ginés Granados Vivancos.

» José Esparza Alcaraz, Síndico.

» Manuel Pérez Manchón.

» Juan Muñoz Morales.

» José María Jiménez Cánovas.

» Ginés Navarro Vivancos.

» Antonio Monche Ríos.

» Pedro García Caparrós.

» Víctor M. Paredes Raja.

» Demetrio García Caparrós.

» Fernando Gómez Herranz.

» Antonio Gallego Gallego.

Se acuerda señalar los Sábados

á las diez horas para la celebración de sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Se procede al nombramiento de electores de Compromisarios para Senadores.

Ordinaria del día 4.

No se celebra por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Supletoria del día 6.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro, y con asistencia de los Concejales Sres. Acosta Costa, Roth Sauné, Pérez Manchón, Navarro Vivancos, Monche Ríos, García Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción de subasta para llevar á efecto por administración el servicio de alumbrado público por medio de petróleo, en esta población.

Se acuerda la devolución de fianzas á los contratistas de servicios y arbitrios municipales en el año anterior.

Se aprueba la distribución de fondos municipales para atenciones en el mes actual, que formula la Contaduría.

Se acuerda el pago de 31'50 pesetas á José María Sarabia, por gastos de limpieza de la Casa Consistorial en Diciembre último.

Se concede permiso á D. Francisco Vera Vélez, para enlucir dos fachadas de una casa de su propiedad.

Se aprueba la designación de Alcaldes de barrio, hecha por el señor Alcalde.

Se procede al nombramiento de los Sres. Concejales que han de componer las Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Se acuerda cesen D. José Macián García, D. José María Sarabia Andreu y D. Ginés Muñoz Acosta, en los cargos de Oficial 1.º de la Secretaría, alguacil-conserje y Alcalde del depósito municipal respectivamente.

Se nombra á D. Saturnino Macián Raja, Oficial 1.º de la Secretaría; á D. Antonio Navarro Tudela, Oficial de Contaduría; á D. Andrés Monche Acosta y D. José Macián García, Auxiliares de la Secretaría; á D. Diego Ventura Fernández Paredes, alguacil conserje; á D. León Borrajo Navarro, Alcalde del depósito municipal; á D. Vicente Ponce Muñoz, D. Francisco Martínez Pérez y á D. José Antonio Blanes Perriago, peones de policía urbana y rural.

Se acuerda el cese del Practicante municipal D. José Damián López Serigot, y para este cargo se nombra á D. Ambrosio Bermejo Martínez, siendo protestados algunos de

los anteriores nombramientos por el Regidor Sr. Paredes Raja.

Los Concejales Sres. Roth Sauner y Pérez Manchón, proponen el arreglo de la calle del Molinete y la construcción de paseos en el cementerio municipal de esta población, y el saneamiento de dos charcas que existen en la Barriada del Puerto, y así se acuerda.

Ordinaria del día 11.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Regidores Sres. Acosta Costa, Roth Samuer, Zamora Jorquera, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, Belmonte Sánchez, Paredes Raja, Pérez Manchón, Monche Ríos y García Caparrós.

Se aprueba por mayoría de votos el acta de la sesión anterior, formulando voto en contra el Concejal Sr. Paredes Raja.

Se aprueba definitivamente a favor de D. José Ríos García, la subasta para el servicio de suministro de petróleo para el alumbrado público de la Barriada del Puerto en el año actual.

Se acuerda el pago de 622 pesetas a D. Juan Antonio Yúfera Muñoz, por petróleo suministrado para el alumbrado público de esta población en el cuarto trimestre del año anterior, y 45 pesetas al mismo individuo, por aceite común facilitado para las lámparas de los serenos durante el mismo trimestre.

D. Alfonso Zamora García, como tutor legal de los menores D. Gués, D. Alfonso, D. Juan José, D. Alejandro y D. Concepción Oliva Zamora, solicita se le reconozca personalidad para presentar las cuentas de las medicinas que se suministran a enfermos pobres por orden de la Alcaldía, de la farmacia de aquéllos, y así se acuerda.

Se acuerda conceder un socorro de 20 y 10 pesetas respectivamente a las vecinas Catalina Martínez Guerrero y Francisca Pérez Martínez.

Ordinaria del día 18.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 20.

Bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Regidores Sres. Acosta Costa, Belmonte Sánchez, Paredes Raja y Gallego Gallego.

Es aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el reintegro al Depositario de fondos de 176, 50, 20 y 44 pesetas, de socorros que por orden del Sr. Alcalde ha entregado a enfermos transeúntes y presos pobres durante el cuarto trimestre del año anterior.

Se acuerda el pago al Inspector de policía urbana D. Andrés Fernández Paredes, de los jornales invertidos en el arreglo del camino de Ronda, que ascienden a 115 pesetas.

Se acuerda el pago de 8 pesetas al tartanero Antonio Paredes Jorquera por servicios prestados al Juzgado municipal en Diciembre último.

Se acuerda el pago de 264 pesetas a D. Alfonso Zamora García de medicinas suministradas a enfermos pobres en Diciembre último.

Se acuerda se proceda al arreglo y limpieza del abrevadero que existe en la calle de Cervantes.

Se acuerda aceptar la fianza prestada por el rematante del servicio de suministro de petróleo para el

alumbrado público de la Barriada del Puerto en el año actual.

Se concede licencia a Juana Moreno Méndez para enlucir la fachada de una casa de su propiedad.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia presentada por D. José Antonio Serrate, ofreciendo pintar un cuadro de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, por 500 pesetas.

Se nombra a D. Antonio Cabrera Sánchez, peón de policía urbana y rural.

Se procede a la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, y se acuerda fijar en dos el número de asociados por cada sección.

Se acuerda comisionar al Sr. Alcalde Presidente para que pase a la capital a gestionar lo necesario para obtener la nulidad de los expedientes instruidos por la Investigación del arriendo de contribuciones de la provincia, sobre ocultación de riqueza urbana en este término.

Se acuerda que la Comisión de policía urbana informe sobre varias edificaciones construidas en el barrio de la Aceña.

Ordinaria del día 25.

No se celebró por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 27.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro y con asistencia de los Regidores señores Acosta Costa, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Belmonte Sánchez, Pérez Manchón, Jiménez Cánovas, Navarro Vivancos, Monche Ríos y Paredes Raja.

Es aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago de 10'50 pesetas a D. Francisco García Zamora, del arreglo hecho en la puerta principal de la Casa Consistorial.

Se acuerda el pago de 60 pesetas a D. Antonio García Zamora por losas-tapas facilitadas para las fosas-nichos del cementerio municipal de esta población.

Se acordó el pago de 15 pesetas al tartanero Tomás Zabaia, por servicios prestados al Juzgado municipal.

Se acuerda que la zona de radio de la Barriada del Puerto, sea la distancia de 1.600 metros, contados desde la última casa de dicha Barriada.

Se acuerda el pago de 1.726'73 pesetas al arrendatario anterior del impuesto de consumos D. Juan Antonio Yúfera Muñoz, por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales correspondiente al segundo semestre del próximo pasado año.

Se acuerda que por administración se proceda al arreglo de la fuente que hay instalada en la plaza de Palacios y las calles de Carrión, Sagunto, Laverinto y Santa Rita de esta población.

Se acuerda conceder un socorro de 100 pesetas a la Asociación benéfica San Vicente de Paul para ayudar al sostenimiento de los enfermos pobres que están a cargo de aquélla.

El Concejal Sr. Belmonte, propone se haga un traje-uniforme a los guardias municipales, y así se acuerda.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de armas de esta villa de Mazarrón, en ella a quince de Febrero de mil novecientos dos.—Jesualdo González.—V.º B.º: Juan Acosta.

Octava sección.

Número 443.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hago saber: Que procedentes del juicio de testamentaría de Don Juan de Dios de Cañadas y Alvarez, y a propuesta de los acreedores comparecidos en él y algunos de los interesados como herederos se sacan nuevamente a primera subasta por término de quince días, la que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Abril próximo a las nueve.

Una casa número dos del inventario, sita en la calle de Montijo, de esta ciudad, marcada con el número once, y cuarenta y siete fincas rústicas más, radicantes una en la diputación de Torrealgüera, Rincón del Gallego, antes en el Llano de Brujas, veintinueve en la de Valladolides, quince en la de Balsa piñata, término de Fuente-álamo y dos en la de Sangonera y Cañada Hermosa, del término de esta ciudad, todo por el precio de treinta mil setecientas tres pesetas veintidós céntimos, cuya cabida, descripción y valor de cada una de ellas, consta de las declaraciones periciales obrantes en el juicio, para su examen por los que vayan a interesarse en aquélla, la cual se anuncia y celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo, para ella lo sea el de los valores asignados a cada una de las fincas por los peritos.

Segunda. Que no se admitirá postura a ninguna de las fincas que no cubran su valoración.

Tercera. Que para hacerla ha de consignarse el diez por ciento de el de la finca que se solicite.

Cuarta. Que será preferido cualquier licitador que hiciere postura a mayor número de fincas.

Quinta. Que la titulación de los inmuebles inventariados, desde los números cuatro al cuarenta y nueve, ambos inclusive, resultan de las certificaciones traídas de los Registros de la Propiedad de esta ciudad y de Cartagena, obrantes en la pieza de administración y autos principales, para que puedan examinarlos los que vayan a interesarse en la subasta durante las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el de su celebración sin que tengan derecho a exigir otros.

Sexta. Y que de las fincas que figuran en dicho inventario bajo los números dos y tres, no existen títulos inscritos los cuales se suplirán después por los medios establecidos en la ley.

Murcia cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—José Aroca.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.